



Jv-

PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL- MC
DEMANDANTE: JUAN CARLOS RUIZ TORRES C.C 1.098.659.589
DEMANDADO: BERNABE PEÑALOZA LOPEZ C.C 13.803.681
ASEGURADORA LIBERTY SEGUROS S.A Nit. 8600399880
RADICADO: 2023-00150-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el libelo se observa incumplimiento de los requisitos generales del art. 82 y ss., del CGP, concordante con la ley 2213 de 2022, que impiden su admisión, por lo que se advierte al demandante que deberá:

1. Aclarar el hecho tercero del escrito de la demanda, en el sentido de recapitular el evento causal, cuidando de identificar el elemento causante de la lesión sufrida en la humanidad del señor JUAN CARLOS RUIZ.
2. Aclare el acápite de medidas cautelares, en el sentido de identificar el propietario de cada bien susceptible de registro, además, para su decreto, deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 590 del CGP.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda DECLARATIVA, instaurada por **JUAN CARLOS RUIZ TORRES**, contra **BERNABE PEÑALOZA LOPEZ Y ASEGURADORA LIBERTY SEGUROS S.A**, por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que con el escrito aclaratorio y anexos que se acerquen, se acompañe copia para el libelo, el archivo y los respectivos traslados.

CUARTO: RECONOCER al doctor EDGAR MORALES MIRANDA identificado con CC 91.260.564 y T.P. 395.921 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y efectos establecidos en el poder allegado al expediente digital.

QUINTO: ARCHIVAR las presentes diligencias con las anotaciones del caso en el libro radicator digital.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ